

Asunto: Informes Estabilidad y Regla Gastos LIQ Pº 2023
Destinatario: Alcaldía y Pleno
Exppte: 274/2024

INFORME DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO DE LA LIQUIDACION DEL EJERCIO 2023

1. OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a emitir informe sobre evaluación de las reglas fiscales respecto a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelantes REPEL).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE (**1ª edición**).
- Guía para la determinación de la Regla del gasto del artículo 12 de la LOPSEF para corporaciones locales, IGAE (**3ª edición Nov 2014**).
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local;
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. CONSIDERACION DE CARÁCTER PREVIO: SUSPENSION REGLAS FISCALES EJERCICIOS 2020-2023.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos la de garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas y por ello, la **aprobación y liquidación de los Presupuestos** de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.



4. INFORME.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Así, el artículo 3 de la LOEPSF determina que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para verificar dicha regla, el art.18 LOEPSF establece como obligación el seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y la verificación de si es necesario ajustar el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumpla con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por su parte, el artículo 12 LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Administraciones públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española (regla de gasto). Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 y se tendrá en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto.

El art. 13 LOEPSF determina que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Respecto a la fijación del objetivo de deuda pública, éste será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Para la fijación de este objetivo se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior. (art. 15 LOEPSF)

En caso de que se produzca incumplimiento se deberá formular un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicha Ley.

Como se ha indicado, los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022, debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023. No obstante como se indica por el Ministerio en Hacienda¹, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni del resto de la normativa en materia de Haciendas locales ni supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos. En esa consideración la citada norma establece que “la Intervención Local elevará al Pleno, con motivo de la Liquidación del Presupuesto, un informe sobre la evaluación de la estabilidad y regla de gasto de la propia Entidad” que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

4.1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento, como ente territorial de carácter público, según el artículo 2.1.c) de la citada LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación según la normativa europea (art. 3 LOEPSF):

- “1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”*
- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*
- 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”*

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos fueran superiores a los ingresos, entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación.

Según esta definición, el cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

¹ https://www.hacienda.gob.es/CDI/Estabilidad%20Presupuestaria/FAQ_SUSPENSI%C3%93N_DE_REGLAS_FISCALES.pdf



No obstante, para el cálculo del resultado financiero en términos de Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación/criterios de registro entre la contabilidad presupuestaria de la Entidades Locales de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 10), según se establece en el Manual del Cálculo del Déficit Público adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Según se determina en los **artículos 21 y 23** de la LOEPSF, las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de una Plan Económico-Financiero en el plazo de **un mes** si se constata incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en **un año** se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno califica como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el art. 23; la no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los arts. 21 y 22 y la no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los arts. 20.5.a) y 25, todos ellos de la citada LOEPSF.

4.1.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

El agente que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) es el propio AYUNTAMIENTO DE LINARES.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

A) INGRESOS:

A.1) PRINCIPIO DE CAJA RESPECTO A LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3.

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto a estos efectos procede hacer un ajuste para considerar como recursos exclusivamente los derechos recaudados tanto de ejecución del presupuesto corriente como cerrados. Igualmente, esta regla determina que a efectos de la elaboración del presupuesto ha de utilizarse como referencia los derechos recaudados y no los reconocidos, respecto a los ingresos de los capítulos 1 a 3 a diferencia de lo previsto en los artículos 162 y 1651.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 162 TRLRHL respecto al concepto de Presupuesto establece que “constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática .../... de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio” y el artículo 165 TRLRHL en relación al contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, determina que el presupuesto general contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren el estado de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio”.

Por tanto, en la medida que en la liquidación constan los derechos liquidados procede ajustar dicho importe aplicando el principio de caja como determina el citado Manual IGAE.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

CAPITULOS 1,2, 3 Pº INGRESOS	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2023				CONTAB. NACIONAL	AJUSTE	
	Derecho Liq Netos	Recaudacion Neta PEC	Recaudacion Neta PPCC	TOTAL RECAUD		Mayor déficit	Menor déficit
	27.092.693,97	22.404.544,83	3.932.613,63	26.337.158,46		26.337.158,46	-755.535,51
				AJUSTE Pº		-755.535,51	

A.2) PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO

Otro ajuste que cabe realizar en fase de liquidación lo constituye los importes que se han reintegrado al Estado por la devolución de la liquidación negativa correspondiente al ejercicio 2020, en concepto de Participación en los tributos del Estado que opera aumentando/disminuyendo la capacidad de financiación por este concepto en 2023.



Conforme al criterio IGAE (Nota informativa IGAE 1/2023, 25 de enero), el tratamiento de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2020 a efectos de determinar la capacidad o necesidad de financiación a efectos de contabilidad nacional de la Entidad, determinará la aplicación de los siguientes ajustes por ejercicio, conforme se indica en el ICF de RECTIFICACION ERROR ARITMETICO EN INFORME ANALISIS FINANCIERO: LIQ.DEF. PIE 2020 Y DOT ADICIONAL/COMPENSATORIA DS.88 LPGE 2022 Y DA 82ª LPGE2023, de 25/04/2024:

Ejer	Devol Ej	Dev Acum	Pdte Dev	Ajute
2022	330.003,66	330.003,66	2.456.233,11	-2.126.229,45
2023	1.328.792,14	1.658.795,80	1.127.440,97	1.328.792,14
2024	1.127.440,97	2.786.236,77	0,00	1.127.440,97

2022: ajuste negativo por la diferencia entre el importe total Liq Neg 2020 y el importe reintegrado en 2022.
2023 y 2024: ajuste positivo por los importes reintegrados, en cada ejercicio.

Por tanto, dicho ajuste viene determinado por el siguiente detalle:

Concepto	Importe
Ajuste liquidacion definitiva PIE 2020	1.328.792,14
	1.328.792,14

A.3) OPERACIONES ENTRE ENTES DEL GRUPO O CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las **unidades dependientes** de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.
2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el **resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas**.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

De acuerdo con lo anterior, no procede ajuste en la contabilidad del Ayuntamiento de Linares por las transferencias entregadas por éste a otras Administraciones Públicas. Sí procedería por las transferencias recibidas cuando el sujeto pagador contabilizase la operación por distinto importe o en distinto periodo, lo cual no consta, por lo que no se realiza ajuste alguno por este concepto.

A.4) AJUSTE POR DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Este ajuste -que no consta en el Manual IGAE pero si se opera en la OVELL-, tiene por objeto verificar un tratamiento neutro de este tipo de operaciones en su comparación interanual.

Así, si el saldo final es menor que el inicial, cabe concluir que al devolverse más ingresos de los iniciales, se ha afectado de forma asimétrica los derechos reconocidos en su comparación interanual, por lo que opera un ajuste que determina un aumento de los ingresos reconocidos del año corriente, que se anularon en el momento de la salida de fondos de la Tesorería. Si el saldo final es mayor que el inicial, resulta que se ha procedido a devolver menos ingresos de los iniciales del ejercicio corriente, por lo que hay que disminuir los ingresos reconocidos del año corriente.

Dicho ajuste viene determinado por el siguiente detalle:

CUENTA 418		Ajuste (3)=(1)-(2)
Saldo Inicial cta 418 (1)	Saldo Final cta 418 (2)	
127.466,81	65.089,08	62.377,73
		62.377,73



A.5. INGRESOS OBTENIDOS DE LA UNION EUROPEA.

No existe financiación ejecutada en el presente ejercicio como derechos reconocidos.

B) GASTOS:

B.1) CAPÍTULO 3.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro gasto derivado del endeudamiento, se aplican al Capítulo III del Presupuesto "Gastos financieros" en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

No obstante lo anterior, los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Linares, presentan normalmente un vencimiento mensual o trimestral de intereses. Esto hace que el momento de devengo coincida prácticamente con el momento de pago de los intereses, presentando, en todo caso, escasa diferencia. Es por ello que, en virtud del principio de importancia relativa, no se ha considerado este ajuste en la regularización previa al cierre del presupuesto, ni va a ser de consideración en el cálculo del déficit en términos de contabilidad nacional.

C) GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Se corresponden con gastos exigibles en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional.

	Obligaciones Ptes aplicar Presupuesto 2019		Ajuste (3)=(1)-(2)
	Saldo Inicial (1)	Saldo Final (*) (2)	
CTA. 413	3.311.977,25	3.058.897,68	253.079,57
			253.079,57

En relación a la cuenta 413 hay que indicar que según el **Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales** de la Intervención General de la Administración del Estado, *el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.*

El tratamiento de dichos gastos en contabilidad nacional se realiza mediante el principio del devengo. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

4.1.3 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACION 2023.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante REPEL).se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Presupuesto de la propia entidad y de sus Organismos y entidades dependientes, que tengan la condición de Administración Pública en términos de contabilidad nacional, y un estado de consolidación al efecto de eliminar transferencias internas. En la medida que el perímetro de consolidación está integrado exclusivamente por el Ayuntamiento, se procede a efectuar el análisis respecto a este Entidad como específico y consolidado.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación por importe 7.087.724,56€, por lo que CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 10, si bien dicho cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para el ejercicio 2023.



	CONCEPTOS	IMPORTES
RESULTADO NO FINANCIERO	A) Ingreso no financiero	59.922.467,23
	B) Gasto no financiero	53.723.456,60
		6.199.010,63
AJUSTES	Recaudación Capítulo 1	-1.784,83
	Recaudación Capítulo 2	-60,05
	Recaudación Capítulo 3	-753.690,63
	Ajuste PIE Liq 2023	1.328.792,14
	Saldo Dev Ingresos	253.079,57
	GASTOS EXIGIBLES NO APLICADOS 2023	62.377,73
	INGRESOS UE NO APLICABLES	
		888.713,93
	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	7.087.724,56

4.2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO LA REGLA DE GASTO.

La LOEPSF determina como una regla fiscal de obligado cumplimiento que la **variación del gasto computable de la Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto** de medio plazo de la economía española. Esta tasa es calculada por el Ministerio de Economía -de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa- y se publica en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de dicha Ley.

Se entiende por **gasto computable**, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Según lo dispuesto en el artículo 30 LOEPSF, las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un **límite máximo de gasto no financiero**, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, **que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos**.

4.2.1. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO.

Según se determina en la Guía para la determinación de la Regla del gasto del artículo 12 de la LOPSEF para las corporaciones locales, publicado por la IGAE (3ª edición Nov 2014), en la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.
--

Y a estos efectos, se comparan respecto a los datos de la Liquidación del ejercicio 2022.



Específicamente, respecto al Capítulo 3 gastos financieros, únicamente se consideraran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se han aplicados las reglas contenidas en punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales" 3ª edición.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, de la "Guía para determinación de Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales" -Consolidación de transferencias",

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas.

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Esta solo aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios, y por tanto no considerado para el Ayuntamiento de Linares.

(*) Tasa de referencia de crecimiento del PIB

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB que es fijada por el Ministerio.

(+) CAMBIOS NORMATIVOS.

Por último, en el artículo 12.4 de la LOEPSF se recoge que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones, deberá reducirse en la cuantía equivalente.

3.2.2. CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO

Una vez finalizada la Liquidación del Presupuesto de 2023, se han realizado los cálculos que se detallan a continuación.



CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		2023
1	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	53.370.386,66
2	(+/-) Ajuste: Gastos NO IMPUTADOS Pº 2023 (APAP)	-253.079,57
3	Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	16.596.232,44
4	Pagos por transferencias y otras operaciones internas Entidades Grupo	
Total Gasto Computable		36.521.074,65

Gastos Inversiones financieramente sostenibles		
Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles		36.521.074,65

Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2022		NO APLICA
Gasto computable c/ Tasa Referencia		
5	Cambios Normativos INCREMENTOS Recaudación	
6	Cambios Normativos DECREMENTOS Recaudación	
LIMITE DE LA REGLA DE GASTO		36.521.074,65

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		2022
8	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7) - Interese de la deuda:	56.271.555,21
9	Ajuste: Gastos NO IMPUTADOS Pº 2022	221.255,41
10	Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	15.828.684,81
11	Pagos por transferencias y otras operaciones internas Entidades Grupo	
Total Gasto Computable		40.664.125,81

Gastos Inversiones financieramente sostenibles		
Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles		40.664.125,81

Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto		
Variación Gasto Computable 2023/2022		-4.143.051,15
Porcentaje de Variación Gasto Computable 2023/2022		-10%

Como hemos indicado al principio del informe, no se evalúa el cumplimiento de la Corporación de la regla del gasto, de acuerdo con lo establecido en la LOEPSF, al suspenderse las reglas fiscales para los ejercicios 2020 al 2023.

El porcentaje de variación del gasto computable de 2023 sobre 2022 es de -10%

El ajuste correspondiente a Obligaciones Reconocidas con financiación afectada, cuyo total asciende al importe de 16.596.232,44€, viene determinado por los siguientes análisis:

A). Obligaciones reconocidas sin proyectos de gastos pero con financiación afectada (GUIA IGAE): 8.383.991,42€

Solo procede respecto al Capítulo 4. En este ajuste se ha considerado el criterio de homogeneidad en el cálculo respecto al ejercicio precedente.

ECONOM.	NOMCONCEPT	Inicial	DRNeto	INeto	% I Neto s/ DR	AAPP	IMPORTE AJUSTE
45001	TRANSF FINANCIACION SS COMUNITARIOS	298.000,00	294.600,47	294.600,47	100	DIP	294.600,47
Total DIP							294.600,47
45002	TRANSF FINANCIACION SAD (AYUDA DOMICILIO)	6.100.000,00	6.329.525,96	6.329.525,96	100	JA	6.329.525,96
45003	SUBV. J AND- PROG SIVOA (APOYO DEPENDENCIA)	84.500,00	92.456,00	92.456,00	100	JA	92.456,00
45004	SUBV. J AND- PROG AEF (AYS ECON FAMILIARES)	50.000,00	120.091,00	120.091,00	100	JA	120.091,00
45005	ETF-FACOME	120.000,00	103.928,10	103.928,10	100	JA	103.928,10
45015	Subv. J. And-PROGR. CIUDAD ANTE LAS DROGAS	0,00	4.872,26	4.872,26	100	JA	4.872,26
45100	CONV. J.ANDALUCIA COT EL PIELAGO	277.000,00	285.361,68	285.361,68	100	JA	285.361,68
45101	CONV. J.ANDALUCIA EEEII	306.000,00	426.454,80	426.454,80	100	JA	426.454,80
46101	DIPUTACIÓN PROVINCIAL: SUBV PARQUE BOMBEROS	645.000,00	726.701,15	726.701,15	100	JA	726.701,15
Total JA							8.089.390,95
Total general							8.383.991,42



B). Obligaciones reconocidas de proyectos de gastos con financiación afectada: 8.212.241,02€

CODIGO	DESCRIPCION	AÑO INICIO	O RECON	COF.	AAPP	AJUSTE GFA
2022-22-PFEA_MAT_2021	PFEA MATERIALES 2021	2022	2.451,46	68,86%	DIP	1.688,08
2023-23-PFEA_MATERIALES	PFEA Costes MATERIALES 2022	2023	157.433,21	77,64%	DIP	122.231,14
2023-01-PEM 2023	PLAN ESPECIAL EMPLEO MCPAL 2023	2023	187.950,82	100,00%	DIP	187.950,82
2017-01-REH.P.BOMBEROS	REHABILITACION PARQUE DE BOMBEROS	2017	246.055,91	100,00%	DIP	246.055,91
Total DIP						557.925,95
2023-23-PFEA_PERS	PFEA Costes SALARIALES	2023	901,04	100,00%	ES	901,04
2023-00-PEVG 2022-23	TRANSF COMPENTECIAS PACTO ESTADO VIOGEN	2023	8.401,12	100,00%	ES	8.401,12
2023-01-DIGITAL (1)	CENTRO CIBERSEGURIDAD	2023	33.275,00	100,00%	ES	33.275,00
2023-01-DIGITAL (2)	INFRAESTRUCTURA HIPERCONVENGENTE	2023	151.233,65	100,00%	ES	151.233,65
2022-01-PFEA_PERS_2022	PFEA_PERS_2022	2022	266.200,14	100,00%	ES	266.200,14
Total ES						460.010,95
2022-01-PZA. COLON	OBRA REST. PAVIM. Y REF. RED ALCANTARILLADO PZA. COLON	2022	8.044,65	100,00%	JA	8.044,65
2022-01-CFLINAREJOS	REMODELACION ESTADIO LINAREJOS	2022	28.846,40	100,00%	JA	28.846,40
2023-00-LINFOREM 23-24	PROG EMPLEO Y FORM LINFOREM 23-24	2023	69.040,73	100,00%	JA	69.040,73
2022-00-LINFOREM	PROG. EMPLEO Y FORMACION LINFOREM	2022	150.820,43	100,00%	JA	150.820,43
2022-00-PESANTANA	DELEG. COMPETENCIAS PESANTANA Y COMP. VIVIENDAS "COLONIA ERMITA"	2022	240.089,11	100,00%	JA	240.089,11
2022-PE-JUVA	PLAN EMPLEO JUV AHORA	2022	598.126,05	91,54%	JA	547.524,59
2022-01-PESANTANA-PRI	PLAN ACCION INMEDIATA PESANTANA 2022-2023	2022	626.993,98	100,00%	JA	626.993,98
2023-00-PE SANTANA	DELEG. COMPETENCIAS PESANTANA Y COMP. VIVIENDAS "COLONIA ERMITA"	2023	651.682,94	100,00%	JA	651.682,94
Total JA						2.323.042,83
2023-23-IMARKET	IMARKET - FINANC Next Generation	2023	9.024,18	100,00%	UE	9.024,18
EDUSI-12-GESTION	EDUSI GESTION	2017	43.862,52	80,00%	UE	35.090,02
EDUSI-16-DIFUSION	DIFUSION PROGRAMA EDUSI	2020	48.551,97	80,00%	UE	38.841,58
EDUSI-10-LA10_ORIENTA+14	Contrato 14: Programa Formación y Orienta Empleo y Autoempleo	2020	93.999,83	80,00%	UE	75.199,86
EDUSI-8-LA8_ZV_ARROYO	Accesibilidad Z.Verdes.Linares	2023	121.759,72	80,00%	UE	97.407,78
EDUSI-10-LA10_ORIENTA+15	Contrato 15: Adecuacion Instalaciones CEF (Centro formacion y empleo)	2020	177.967,29	80,00%	UE	142.373,83
ZBE-5	PEATONAL-BICI	2022	214.876,00	80,00%	UE	171.900,80
ZBE-2	TRAFICO RODADO	2022	225.977,97	80,00%	UE	180.782,38
ZBE-1-	IMPLANTACION ZBE	2022	268.242,30	80,00%	UE	214.593,84
EDUSI-12-LA12 CONEX ARROY	Dotación infraest urbanas conexión zona Arroyo	2023	381.548,82	80,00%	UE	305.239,06
EDUSI-5-LA5-VIAL ARROYO	Vial Conexión Ctra. Baños y Calle Debla	2023	2.244.798,14	80,00%	UE	1.795.838,51
EDUSI-9 LA9-CANAL ARROYO	Revitalización ambiental entorno Arroyo	2023	2.256.211,83	80,00%	UE	1.804.969,46
Total UE						4.871.261,29
8.212.241,02						

En Linares, a fecha indicada al margen

El Interventor

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

